



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 NOV. 2022

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2020-00691-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
OPERACIONES Y SERVICIOS VALES –ACTIVAL

DEMANDADO: ALBA LIGIA RODRÍGUEZ LEÓN.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte pasiva en el memorial que se avizora consecutivos 17 a 18 c.1 del dossier digital, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 315 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

1.- No ACEPTAR el desistimiento de levantamiento de la medida cautelar, que se interpusiera dentro del presente asunto, por cuanto el togado no tiene facultad expresa para ello.

2.- Continuando el trámite procesal legal y de conformidad con el numeral 2 del Art. 443 del CGP, se resuelve:

2.1.- Señalar la hora de las **3:00 PM**, del día **30**, del mes de **ENERO** del año **2023**, para que llevar a cabo la AUDIENCIA inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P, en donde se practicará el interrogatorio a las partes, se adelantará la conciliación y las demás etapas previstas en esa regla.

2.2.- Se le hace saber a la parte interesada que la audiencia se efectuará parcialmente virtual, por ende, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con plan de datos de internet y videograbación), a fin de poder llevar a cabo la mentada audiencia. Para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **LIFESIZE**. (arts. 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022)

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría.

2.3.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

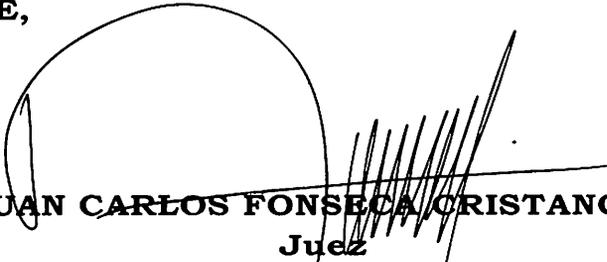
2.4.- Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

3.- Previo a reconocer personería, la parte demandante de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue comprobante, donde

demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde dirección electrónica inscrita en el registro mercantil. Así mismo alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad a quien le otorga poder.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **103** del
10 NOV. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria